

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 7 de julio de 2023

Radicado No. 2023-00402

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Aporte nuevo poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditar su envío desde el correo del poderdante.

Así mismo, apórtese poder amplio y suficiente que lo faculte para iniciar la presente acción, por cuanto el conferido es para impetrar la resolución de promesa de compraventa y en las pretensiones, se solicita el cumplimiento del contrato.

2. Aclare al despacho el acápite de competencia a fin de dilucidar el parámetro (fuero negocial o fuero personal) por el cual desea encauzar la presente demanda declarativa, haciendo las precisiones del caso.

3. Indíquese el correo electrónico respecto de cada uno de los testimonios solicitados.

4. Adecue el acápite de la cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 26 ibídem y aclare el acápite denominado “declaraciones juramentadas”.

5. Aporte la documental que acredite la legitimación del demandado (registros civiles) así como el certificado de defunción de la causante, puesto que es un documento que debe aportar desde la presentación de la demanda, sin que lo indicado sea justificable para no aportarlo.

De igual manera, dese estricto cumplimiento al inciso primero del artículo 87 del CGP, en especial, indicando si se ha iniciado juicio de sucesión de la señora Nelly zapata zarate.

6. Aclare el acápite de cuantía y competencia donde manifiesta que se trata de un “*proceso verbal de suscripción de documentos*”.

7. Aporte la prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad.

8. Indique el domicilio de las demandadas.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ